



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Lima, 22 MAYO 2018

OFICIO N° 036 -2018-EF/68.03

Señor

JULIO ESCUDERO MEZA

Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales
COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. El Derby 055 Torre 1 Oficina 801, Santiago de Surco

Presente.-

Asunto : Consulta sobre valorizaciones y emisión de CIPGN en Obras por Impuestos.

Referencia: Carta N° 228-2018-OXI (HR N° E-067605-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita que esta Dirección General se pronuncie sobre una consulta relacionada a sobre valorizaciones y emisión de CIPGN en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En atención a lo solicitado, se remite el Informe N° 034 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml/jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

INFORME N° 034 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre valorizaciones y emisión de CIPGN en Obras por Impuestos.

Referencia : Carta N° 228-2018-OXI (HR N° E-067605-2018)

Fecha : Lima, **22 MAYO 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Compañía Minera Antamina S.A., en adelante la Empresa Privada, solicita a esta Dirección General la absolución de consulta relacionada a valorizaciones y emisión de CIPGN, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con **Carta N° 228-2018-OXI**, de fecha 17 de abril de 2018, la Empresa Privada señala que en el marco de la ejecución del Convenio de Inversión suscrito con el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, se solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público – DGETP la emisión del primer CIPGN trimestral por avance del Proyecto; no obstante, dicho órgano observó la solicitud por la siguiente razón:

“De la documentación remitida junto al documento de la referencia c), en el folio 5 se aprecia que en el mes de junio (Valorización 0) no existe monto por ejecución dado que indica S/ 0.00. En ese sentido, no estaría cumpliendo con lo que indica la cláusula octava del convenio, que señala lo siguiente:

El primer CIPGN se emitirá a los 03 meses de iniciada la ejecución del Proyecto, y que correspondería al avance físico de la obra en dicho período [.....].

Por lo que no correspondería emitir un CIPGN cuya primera valorización es S/ 0.00.”

Al respecto, la Empresa Privada plantea el siguiente caso:

PERÍODO DE EJECUCIÓN		
Inicio de Obra 28-Jun-2017	30 días	30 días
→		
1era Valorización Primer Mes: Junio S/ 0.00	2da Valorización Segundo Mes: Julio S/ 257,554.20	3era Valorización Tercer Mes: Agosto S/ 315,489.87
PERÍODO DE VALORIZACIÓN		
(Con la opinión favorable y aprobación de la Entidad Supervisora y Entidad Pública)		
AVANCE FÍSICO TRIMESTRAL		
23.85%		



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Sobre el ejemplo expuesto se asume que en el Convenio de Inversión y/o Adenda se **especificó que el cómputo del plazo de ejecución del proyecto comienza a partir del día siguiente de haberse suscrito el Convenio de Inversión y que se cuenta con la Empresa Privada Supervisora.**

Conforme a lo expuesto, se formulan las siguientes consultas:

- a) “Constituye obligación de la Entidad Pública cancelar a la empresa privada mediante el CIPRL o CIPGN las valorizaciones aprobadas en un periodo trimestral, en contraprestación a la inversión realizada en la ejecución del Proyecto en dicho trimestre.”
- b) “Para que proceda la cancelación de la inversión mediante el CIPRL o CIPGN trimestral no se requiere que el primer mes valorizado tengan una cuantificación económica superior a cero, en tanto la normativa de obras por impuestos no establece tal requisito para su emisión.”
- c) “El CIPRL o CIPGN trimestral se emite por el avance físico que el proyecto evidencia en el periodo trimestral (EN EL CASO BAJO ANÁLISIS: 23.85%), independientemente si la valorización de un determinado mes del trimestre sea S/ 0.00”



II. ANÁLISIS:

- 2.1. Conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 29230, concordante con el artículo 5° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, son funciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada:
 - Canalizar las consultas o interpretaciones de **carácter general** referidas al mecanismo de Obras por Impuestos en coordinación con las Direcciones Generales competentes del MEF; y,
 - Realizar el seguimiento de los Proyectos para lo cual puede solicitar información a las entidades públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un plazo máximo de quince (15) Días a partir de la recepción de dicha solicitud, bajo apercibimiento de informar a la Contraloría General de la República.
- 2.2. Según el numeral 54.2 del Reglamento, establece que en ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:
 - a) Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Estudio Definitivo en caso corresponda; y,
 - b) Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.
- 2.3. Por otro lado, en los artículos 69 y 92 del Reglamento, se establece como emisión especial de CIPRL o CIPGN **la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente por avances de la ejecución del Proyecto**, cuando el plazo de ejecución sea mayor a los cinco (5) meses. Para tal efecto, se debe tener en cuenta que los avances ejecutados en cada periodo trimestral, son formulados y valorizados mensualmente **por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.**
- 2.4. Asimismo, el artículo 90° del Reglamento establece que son condiciones para la emisión de CIPRL o CIPGN contar con el Acta de Conformidad de Recepción y Acta de Conformidad de Calidad; por tanto, no debería existir condiciones adicionales que condicionen la emisión de CIPRL o CIPGN.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Las consultas que absuelve esta Dirección General están analizados bajo el alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos y la documentación remitida, sin hacer análisis a casos específicos sin información adicional.
- 3.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF, la Entidad Pública debe reconocer el monto de inversión realizado por la Empresa Privada desde el inicio de obra hasta el término y liquidación de éste; independientemente del plazo de ejecución física, se valoriza mensualmente.
- 3.3 En caso, el plazo de ejecución sea superior a cinco (5) meses, el reconocimiento de la inversión se realiza por avances trimestrales, por lo cual la Empresa Ejecutora formula y valoriza mensualmente dicho avance.
- 3.4 Teniendo en cuenta que en el Convenio se estableció que: 1) el reconocimiento del CIPRL se realizara por avances trimestrales, 2) corresponderá al avance acumulado; y además, 3) el plazo computa desde el inicio de obra, por tanto, el primer CIPGN o CIPRL se valorizara desde el inicio de obra al tercer mes; independientemente de su cuantificación económica.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director (e)
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-JVC